

3565



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Iniciativa de Reforma a los artículos, 4 fracción VIII y XII, 14 fracción XIV, XX, XXI, XXIV, XXX y XXXI, 16, 18 fracción II, 22 fracción III, 28, 32 fracción XII, 45 fracción III, 46 fracción XIII Y XVI, 52, 57 fracción II, 60, 74, 82 fracción III, 84, 86, 96 fracción X, 110, 115, 116, 118 fracciones I y II, 124, 131, 201, 202, se adiciona Título NOVENO, artículo 209, se adiciona Título DECIMO, artículo 210, se adiciona Título DECIMO PRIMERO, artículo 211, todos de la LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. LUIS MORENO HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados,
Pueblo de Baja California.**

JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Diputado Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Deporte, conforme a las facultades establecidas en los artículos 27 fracción primera y 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE REFORMA A** los artículos, 4 fracción VIII y XII, 14 fracción XIV, XX, XXI, XXIV, XXX y XXXI, 16, 18 fracción II, 22 fracción III, 28, 32 fracción XII, 45 fracción III, 46 fracción XIII Y XVI, 52, 57 fracción II, 60, 74, 82 fracción III, 84, 86, 96 fracción X, 110, 115, 116, 118 fracciones I y II, 124, 131, 201, 202, se adiciona Título NOVENO, artículo 209, se adiciona Título DECIMO, artículo 210, se adiciona Título DECIMO PRIMERO, artículo 211, todos de la de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Para el Partido del Trabajo, el gobierno es un elemento que el Estado utiliza en su tarea por brindar mejores condiciones para la convivencia armónica y pacífica de sus habitantes. Por esto, nos proponemos ejercer el poder público cumpliendo con los principios que rigen su actuación con el firme propósito de construir un nuevo modelo de gestión pública cuyo desempeño sea transparente y pueda ser evaluado por los ciudadanos, el cual esté integrado por funcionarios y servidores públicos que actúen combatiendo la corrupción y acatando el marco de la legalidad.

En apego al contenido de nuestra Constitución, consideramos a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para lo cual buscamos el pleno ejercicio de nuestros derechos y obligaciones pues esto vendrá a consolidar a nuestro régimen democrático.

En esta oportunidad que nos otorga la ciudadanía de Baja California, para representarlos ante esta H. Soberanía Popular, me es de interés compartir la presente propuesta cuyo fin es el de garantizar el acceso a nuestros jóvenes Baja Californianos, a las unidades deportivas públicas, obteniendo una mejor calidad de vida al contar con la gratuidad de uso de las unidades deportivas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta oportunidad que nos otorga la ciudadanía de Baja California, para representarlos ante esta H. Soberanía Popular, me es de interés compartir la presente propuesta cuyo fin es el de garantizar el fomento al deporte y no ser sujeto a discriminación.

Lo anterior para efecto de que transite por el proceso legislativo correspondiente, hasta su total culminación, sustentando esta petición bajo lo siguiente:

Le corresponde al Poder Legislativo del Estado de Baja California, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, siendo el caso de que los poderes públicos del Estado deben de eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural, deportiva y social del estado y el país promoviendo la participación de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de obstáculos.

Es obligación de todas las autoridades del Estado de Baja California, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, garantizando con lo anterior los derechos fundamentales del ser humano, siendo necesario para lograr lo anterior contar con un organismo del deporte fortalecido y con las herramientas jurídicas para cristalizar los sueños y esperanzas de las y los deportistas Bajacalifornianos.

En virtud de lo anterior convocamos de realizar Mesas de trabajo con los residentes del Séptimo Distrito, celebradas el 11 y 14 de Octubre de 2019, convocadas por el que suscribe como Diputado Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Deporte de la XXIII Legislatura y que con el propósito de que los participantes expusieran sus opiniones y sugerencia en cuanto a la construcción de un modelo de

solución de la problemática de atención social, desarrollo comunitario, de servicios públicos, seguridad, prevención, inclusión, recreación, cultura y deporte, a fin de contar con una normatividad y un plan que responda a las necesidades de la actualidad, se recibió por parte de los participantes de manera categórica la necesidad de rescatar los espacios deportivos que se encuentran en la comunidad y cuyo manejo se encuentra carente de control por parte del sector gubernamental al que le corresponde su atención.

Los participantes y residentes manifiestan que su uso está en manos de particulares, y que entre sus detalles se encuentra el hecho del cobro para el acceso, así como la prohibición para el uso a la población en general y la venta de bebidas alcohólicas sin control.

Atendiendo el hecho de que las unidades deportivas que existen en la comunidad han sido construidas, y en infinidad de situaciones rehabilitadas por algunos de los tres niveles de gobierno, se plantea la necesidad de revisar la situación en la que se encuentran los espacios deportivos del Estado, construidos con recurso público, esto con el fin de dar una ordenanza a la regulación del uso de estos espacios y de recuperar aquellos que puedan estar fuera del control de las dependencias a las que les corresponda su operación. Para ello la prioridad de la legislación estatal en la materia.

Que el 23 de Octubre de 2019 se llevó a cabo sesión de la Comisión de Asistencia Social y Deporte de la XXIII Legislatura, donde se contó con la participación de los cinco directores de las Coordinaciones municipales del deporte en el Estado, donde manifiestan las necesidades de recurso para mantenimiento de infraestructura y el de recuperar espacios deportivos que se encuentran en manos de asociaciones y particulares, y sin embargo se realizaron con recurso público y se solicita por parte de los encargados de los espacios recurso para el mantenimiento.

Que el 22 de enero de 2020, se celebra la primera reunión de trabajo con el Director del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California y su equipo de trabajo, donde se reciben las necesidades que en materia legislativa se requiere, por lo que se realiza agenda de trabajo para el análisis y revisión de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California con el fin de regular el uso de los espacios deportivos públicos en el Estado.

Estas reuniones fueron realizadas los días 10, 14 y 28 de febrero del presente año, acordándose convocar a mesas de trabajo con el universo deportivo del estado, con el fin de poner a consideración las propuestas de reforma a la Ley, realizándose mesas de trabajo los días 11 y 17 de marzo de 2020, en la ciudad de Mexicali y Tijuana respectivamente.

Como resultado del consenso se acordó regularizar el uso de unidades deportivas, no concesionando su uso exclusivo, la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas entre otras, el otorgar al INDE más facultades de revisión y sanción para un mejor funcionamiento del sistema deportivo del Estado, y la instalación del tribunal deportivo del Estado de Baja California, órgano de justicia deportiva al cual podrán recurrir atletas, entrenadores, ligas, asociaciones y deportistas en general para dirimir controversias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura, se someta a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

UNICO.- SE REFORMAN 4 fracción VIII y XII, 14 fracción XIV, XX, XXI, XXIV, XXX y XXXI, 16, 18 fracción II, 22 fracción III, 28, 32 fracción XII, 45 fracción III, 46 fracción XIII Y XVI, 52, 57 fracción II, 60, 74, 82 fracción III, 84, 86, 96 fracción X, 110, 115, 116, 118 fracciones I y II, 124, 131, 136, 201, 202, se adiciona TITULO NOVENO, artículo 209, se

adiciona TITULO DECIMO, artículo 210, se adiciona Titulo DECIMO PRIMERO, artículo 211, todos de la LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I al VII.-...

VIII.- Fomentar, ordenar, regular, **fiscalizar, evaluar, rescindir, revocar, sancionar y suspender** a quien incumpla con la presente Ley.

IX a la XI.- ...

XII.- Garantizar, **así como** reconocer **el derecho y dignidad humana** a todas las personas sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas, **privilegiando el interés superior de la niñez.**

XIII y XIV.-...

ARTÍCULO 14.- ...

I a la XIII.-...

XIV.- Registrar y fomentar, ordenar, regular, **fiscalizar, evaluar, rescindir, revocar, sancionar y suspender** a las Asociaciones y Sociedades Deportivas que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte.

XV a la XIX.-...

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para **personas con discapacidad** en el Estado;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para **personas con discapacidad.**

XXII a la XXIII.-...

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a **niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad**, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

XXV a la XXIX.-...

XXX.- El Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, deberá evaluar y analizar el proyecto social y el programa deportivo de las Asociaciones Civiles, Deportivas y en general de personas físicas o morales particulares; en caso de no contar, dar negativa u omisión de otorgar el proyecto social y programa deportivo, el Instituto cuenta con la facultad de suspender a las Asociaciones Civiles que no cumplan con dicho requisito de conformidad al artículo 4 fracción VIII, además de las siguientes:

a) Evaluar y dictaminar cada seis meses el proyecto social y programa deportivo de las Asociaciones Civiles, Deportivas y en general de personas físicas o morales particulares; en caso de no cumplir con ser un proyecto que cumpla con el interés superior de la niñez, siendo estas: la inclusión, la participación, la sustentabilidad, la transparencia, y la democracia, siendo así que el instituto tendrá la facultad de suspender a las Asociaciones Civiles que no cumplan de conformidad a lo que establece el artículo 4, fracción VIII en relación con artículo 14, fracción XIV.

b) El Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California través de su Director General tendrá entre sus facultades la fiscalización y rendición de cuentas de las Asociaciones Civiles, Deportivas y en general de personas físicas o morales públicas y privadas; con la

capacidad de ejercer fiscalización contable del programa deportivo, del proyecto social y legal.

- c) Es facultad del Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, según el ámbito de su competencia, el de promover y organizar, toda actividad deportiva y de cultura física del deporte estudiantil, ligas estudiantiles, y del sistema educativo básico, medio superior y superior, dándole el uso de instalaciones deportivas basado en el calendario anual del torneo estatal que publique el INDE.
- d) Es facultad del INDE a través de su Director General , el sancionar, rescindir, recuperar, revocar, cancelar, terminar relación y suspender a Asociaciones Civiles, Deportivas y en general de personas físicas o morales públicas y privadas, al incumplir con la presente Ley.
- e) Es facultad del INDE a través de su Director General, por medio del programa de evaluación estatal y de uso de instalaciones, unidades, canchas, áreas y espacios deportivos públicos el que no se realice la venta, consumo, almacenaje, venta de bebidas con graduación alcohólica, salvo los espectáculos deportivos profesionales, artísticos y culturales.

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

I.- Secretaría de Educación del Estado;

II y III.-...

IV.- Secretaría de **Hacienda;**

V.- Secretaría de Integración y Bienestar Social;

La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- ...

II.- Otorgar a favor del Director, la representación legal del INDE con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, **actos de administración y dominio** así como las especiales que requieran clausula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California;

III a la XII.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

I al II.- ...

III.- Contar con perfil y experiencia en materia deportiva.

IV y V.- ...

ARTÍCULO 28.- Cuando el INDE deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, **la Secretaría de Hacienda de Baja California**, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector a la cual se adscribe el mismo, propondrá al Ejecutivo Estatal la extinción o fusión de este organismo, de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 32.- ...

I al XI.-...

XII.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a **niñas**,

niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

ARTÍCULO 45.- ...

I al II.- ...

III.- Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida, y el **calendario de actividades del INDE,** procurando en todo momento ser respetuoso del derecho de uso de las demás personas; Excepto los Centros de Alto Rendimiento en el Estado y Ciudad Deportiva Mexicali, que son de la exclusiva designación del INDE.

IV al XIV.-...

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE:

I a la XII.-...

XIII.- Conducir su actividad deportiva con honorabilidad y educación dentro y fuera de las instalaciones deportivas, a fin de poder ser un ejemplo para **las niñas, niños y adolescentes, así como** la sociedad bajacaliforniana;

XIV a la XV.- ...

XVI.- Prohibir el acceso sin excepción, a las instalaciones deportivas públicas, o utilizarlas, ni entrenar, participar o competir, cuando se esté bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, bebidas alcohólicas y demás sustancias análogas; **así como el introducir arma blanca o de fuego.**

XVII al XIX.- ...

ARTICULO 52.- El Ejecutivo Estatal, a través del INDE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con la Federación y los Gobiernos Municipales y, en su caso, **concertará acciones para cumplir con el programa estatal de cultura física y deporte** y con el sector académico, social y

privado que puedan incidir directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal a través del INDE, deberá coordinarse con las autoridades federales y municipales, con el propósito de promover a los niños y jóvenes su acceso gratuito a las instalaciones deportivas correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Son facultades del Consejo Estatal:

I.-...

II.- Evaluar permanentemente la práctica de la cultura física y el deporte en el Estado proponiendo las recomendaciones considere adecuadas a **la Secretaría de Educación** a través del INDE emanada de foros de consulta ciudadana, con el objeto de que se oriente y retroalimente el programa estatal de cultura física y deporte, el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley;

III a la VII.-...

ARTÍCULO 60.- Los miembros del Consejo Estatal, **tienen el carácter de honorarios** y deberán ser propuestos en el pleno del SECUDE y estar presente para aceptar el cargo, excepto el presidente en quien recae la responsabilidad al titular del INDE.

ARTÍCULO 74.- Los equipos y clubes son organismos constituidos con el objeto de promover la práctica de alguna disciplina deportiva con fines recreativos o competitivos, debiendo integrarse a la asociación deportiva que corresponda, afiliándose en forma directa o a través de una liga deportiva, **quienes tendrán el derecho de registro, y contarán con voz y voto.**

ARTÍCULO 82.- Las asociaciones deportivas estatales **colaborarán** con el INDE **en las siguientes acciones:**

I y II.-...

III.- Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en la formación de técnicos deportivos para **obtener la certificación y aprobación del INDE**, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.

ARTÍCULO 84.- Para su debida inclusión y seguimiento en el PROCUDE, las Asociaciones Deportivas Estatales deberán entregar posterior de su registro dentro de los treinta días siguientes, al RECUDE, la programación de sus actividades, **proyecto social y programa deportivo, así como la verificación a la aplicación de los recursos públicos, en los que se incluyan** la de las ligas deportivas que tengan afiliadas, de conformidad con los estatutos respectivos y con la presente ley.

ARTÍCULO 86.- ...

La designación deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo y cultura física, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por **un periodo más.**

...

ARTÍCULO 96.- ...

I al IX.-...

X.- Acciones específicas para promover el deporte popular y la activación física entre **las niñas, niños y adolescentes**, los adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas, rurales y demás sectores con características y necesidades especiales;

XI a la XV.-...

ARTÍCULO 110.- El INDE en coordinación con la Secretaría de Educación a través de la Coordinación Estatal de Educación Física, la

Federación y los Municipios, diseñará políticas públicas transversales que incorporen la atención y desarrollo de los componentes de la cultura física en el Estado, las cuales serán analizadas y validadas ante el SECUDE para efectos de su aplicación y evaluación.

ARTÍCULO 115.- El INDE apoyará las actividades que la Secretaría de **Educación** a través de la Coordinación Estatal de Educación Física, promueva para la difusión de los programas de educación física en la entidad.

ARTÍCULO 116.- La Secretaria de **Educación**, por conducto de la Coordinación Estatal de Educación Física, diseñará las políticas públicas que tengan como finalidad el hacer más asequible la educación física a la población estudiantil, en los términos de la legislación federal y estatal en materia educativa.

ARTÍCULO 118.- ...

I.- Niñas, niños y adolescentes;

II.- Personas con discapacidad;

III a la IV.-...

ARTÍCULO 124.- El estado y los municipios tienen el deber de garantizar el libre acceso de las personas al uso de las instalaciones deportivas y vigilar que en ellas prevalezca la sana y pacífica convivencia, **prohibiendo** el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 131.- El INDE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la Secretaría de **Educación**, las autoridades federales respectivas y los Municipios, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

ARTÍCULO 136.- El INDE en coordinación la Secretaría de **Educación** y las instituciones de educación superior del Estado,

promoverá el desarrollo e investigación en las áreas de las ciencias aplicadas al deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 201.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al **INDE, y al CAAD cuando en su caso lo amerite al resolver un recurso administrativo**, así como a los organismos municipales en sus respectivos ámbitos competenciales y de conformidad con su reglamentación municipal.

ARTÍCULO 202.- Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado, tratándose de sanciones administrativas en el ámbito municipal, se aplicará lo que establece la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y además para los servidores públicos, en su caso, a lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 209.- Se establece la obligatoriedad de cumplir con la presente Ley, en el entendido de que la rescisión, recuperación, revocación, cancelación y terminación anticipada de todo acto, contrato o convenio, a través del cual hayan sido otorgados en operación, administración, control, posesión, donación, comodato y asignación, se realizará de conformidad a lo siguiente:

- a) **Todo tipo de inmuebles e instalaciones con fin u objeto para la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas, a favor de Asociaciones Civiles, Deportivas y en general a favor de personas físicas o morales particulares; la negativa u omisión de inscribir en el**

Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, dichos inmuebles e instalaciones, para conformar el Inventario de instalaciones deportivas existentes en el Estado.

- b) Las instalaciones e inmuebles propiedad o a cargo de Gobierno del Estado y de los Municipios, que estén destinadas a la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas, deberán de estar disponibles y con acceso para que sean utilizados como parte de los programas y proyectos deportivos, de formación y recreativos que el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California establezca como parte de la formación integral de los niños y jóvenes de los sistemas educativos, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, según el ámbito de su competencia.**

- c) Las instalaciones e inmuebles para la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas, a favor de Asociaciones Civiles, Deportivas y en general a favor de personas físicas o morales particulares; deberán de estar disponibles y con acceso para que sean utilizados como parte de los programas y proyectos deportivos, de formación, y recreativos que el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California establezca como parte de la formación integral de los niños y jóvenes de los sistemas educativos, siempre y cuando hayan sido aprobados dichos programas y proyectos por el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, según el ámbito de su competencia.**

- d) Es causa de rescisión, recuperación, revocación, cancelación y terminación anticipada de todo acto, contrato o convenio, a través del cual hayan sido otorgados en operación, administración, control, posesión, donación, comodato y asignación, todo tipo de inmuebles e instalaciones con fin u objeto para la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas, a favor de Asociaciones Civiles, Deportivas y en general a favor de personas físicas o morales particulares; en caso de negativa u omisión de otorgar la disponibilidad y acceso para que sean utilizados como parte de los**

programas y proyectos deportivos, de formación y recreativos que la autoridad educativa respectiva establezca como parte de la formación integral de los niños y jóvenes de los sistemas educativos, siempre y cuando hayan sido aprobados dichos programas y proyectos por el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, según el ámbito de su competencia.

- e) Podrá ser sujeto de apoyos del Fondo de Promoción a la Cultura Física y el Deporte, toda Asociación Civil, Deportiva y en general a favor de personas físicas o morales particulares, que faciliten y den acceso a aquellos inmuebles e instalaciones que hayan recibido en operación, administración, control, posesión, donación, comodato y asignación, todo tipo de inmuebles e instalaciones con fin u objeto para la práctica deportiva en cualquiera de sus disciplinas; para que sean utilizados como parte de los programas y proyectos deportivos, de formación y recreativos que la autoridad educativa respectiva establezca como parte de la formación integral de los niños y jóvenes de los sistemas educativos, siempre y cuando hayan sido aprobados dichos programas y proyectos por el Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, según el ámbito de su competencia, privilegiando el interés superior de la niñez.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 210.- Queda prohibido lo siguiente:

- I.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas y estupefacientes al interior de unidades deportivas, salvo la venta de bebidas alcohólicas en los espectáculos deportivos profesionales, artísticos y culturales.

II.- El cobro para ingreso y uso de las unidades deportivas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores de 60 años.

III.- El concesionar el uso exclusivo de las instalaciones públicas de las unidades deportivas a ligas, asociaciones, clubes, cualquier organización deportiva, persona, ente público o privado, con excepción de los Centros de Alto Rendimiento, Ciudad Deportiva de Mexicali, unidades e instalaciones a cargo del INDE.

IV.- La concesión, comodato, autorización y tolerancia a particulares para realizar la venta de artículos deportivos, alimentos, bebidas y cualquier acto de comercio, en el interior de las unidades deportivas públicas, sin el respectivo contrato y pago respectivo para realizar esta actividad comercial, con excepción de los Centros de Alto Rendimiento y Ciudad Deportiva de Mexicali, unidades e instalaciones a cargo del INDE.

TITULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 211.- Es facultad del INDE, el aplicar a las Asociaciones Deportivas, Ligas, Clubes y demás entes públicos y privados en materia deportiva, por violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I.- Todo procedimiento administrativo se hará constar por escrito;

II.- El procedimiento debe tener como base un acta administrativa elaborada por el INDE en los términos de la Ley y el Reglamento;

III.- El acta administrativa deberá establecer la obligación del infractor de comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes a las oficinas del INDE ubicadas en, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, a efecto de que aporte pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, La incomparecencia del presunto infractor surtirá efectos de renuncia de ese derecho;

IV.- El INDE deberá cerciorarse que el acta administrativa, base del procedimiento, contenga correctamente los datos que requiere y se establezcan las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se imputan como violación a ley y su reglamento, en caso de que el acta administrativa no contenga los datos y condiciones mencionados anteriormente se procederá a declararla improcedente y quedara sin efecto la misma, resolución que se notificara al infractor dentro de los cinco días siguientes;

V.- En la audiencia a la que hace referencia la fracción III de este artículo, el INDE valorará y razonará las pruebas aportadas por el presunto infractor al momento de su resolución;

VI.- Una vez celebrada la audiencia, el INDE emitirá resolución por escrito en la que determine si en efecto se ha cometido la infracción y en su caso la sanción a la que se hará acreedor, notificándose al infractor la resolución antes referida;

VII.- La resolución que emita el INDE deberá estar debidamente fundada y motivada, guardando las formalidades de las resoluciones administrativas;

VIII.- En las sanciones que el INDE imponga se deberá tomar en cuenta el número de infracciones cometidas previamente por el presunto infractor y la gravedad de las mismas, en los términos de la Ley y su Reglamento;

El INDE encargada de aplicar la Ley y su reglamento, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte; y

IX.- Las resoluciones y sanciones que aplique el INDE, podrán ser recurridas ante una autoridad superior Y/O CAAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El INDE, dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberá de instalar y poner en funcionamiento las unidades administrativas siguientes: COEVED y SECUDE, para lo cual el Ejecutivo del Estado hará las provisiones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2021, a efecto de incorporar al presupuesto de egresos del INDE, lo conducente para la operatividad de las unidades administrativa antes citadas.

TERCERO. - La Secretaria de Educación del Estado de Baja California, dentro de los ciento veinte días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Estado, deberá instalar en coordinación y participación del INDE, a la CAAD, realizando la Secretaria de Educación, las provisiones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2021, para la operatividad y funcionamiento.

CUARTO. - El Ejecutivo del Estado de Baja California, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al reglamento de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, dentro de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor.

QUINTO. - Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de estas reformas.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a su fecha de presentación.



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE

